

Señor
JOSE HERNAN CORTES GONZALEZ
josehernanmx@gmail.com

Decisión empresarial No. 1357752 emitida el día 18 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1419663 del día 28 de diciembre de 2023

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación 20232000303511 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, donde se remite el radicado 20235832198561 de la Alcaldía Local de Kennedy, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Buenas noches

Señores

Agradezco mucho su atención y por sobre todo la importancia oh supuesta agilidad que están haciendo por nuestro BARRIO TINTAL AVENIDA GUAYACANES Y CASTILLA RESERVADO, pero aún ahí persiste estos inconvenientes ya escritos mencionados y por sobre todo aclarado con FOTOGRAFÍAS. Queremos dejar muy clara que cada comité de los conjuntos no están de acuerdo con la lentitud de los procesos a pesar DE LOS ALTOS COSTOS DE PAGOS DE IMPUESTOS, IVA , RETENCIONES DE DISTINTAS CLASES DE COBROS AUN LOS PARQUES LOS CAMINOS NO HAN SIDO RESTAURADOS. Tenemos muy claro que los Sres de ciudad limpia "" sean los en encargados de cortar el pasto oh césped y demás, pero usted envían solo SU MÁQUINA DE VIENTO , MOVIENDO EL CÉSPED CORTADC PERO LOS ARBOLES QUIEN CORTA LOS ARBOLES, QUIENES RECOGEN "" LOS ESCOMBROS "" DE ROCAS QUE ESTAN EN LAS ÁREAS VERDES .

Porque al momento de un RESIDENTE se dirige a los del ASEO nos tratan con groserías y demás. Los RECICLADORES por las noches junto con los BICI-TAXISTAS, botan por la noche y madrugada ESCOMBROS y basura

Las ramas del lugar donde fue VIOLADA , GOLPEADA, la estudiante y menor de EDAD, con todo los recursos que entrega a sus entidades, porque la comunidad de las RESERVAS DE CASTILLA Y LAS CASAS, de la AVENIDA GUAYACANES, TUVIERON QUE CORTAR CON SUS PROPIAS HERRAMIENTAS EL PASTO RAMAS MOVER ROCAS QUE DEJO LA CONSTRUCTORA DE ESTA AVENIDA EN LAS ZONAS VERDES, HAY MAS DE DIEZ (10) cartas hacia Codensa por motivo de los ALUMBRADOS , qué llevan meses sin ser arreglados ???

Agradezco su pronta respuesta y solución.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1419663 y 1419665.

Se realizó recorrido de la zona el día 27 de diciembre de 2023 y 04 de enero 2024, y se procedió a recoger residuos mixtos encontrados. Quedó sitio limpio

Adicional se reitera lo resuelto desde el área operativa mediante el PQRS 1416317, que, respecto a los residuos vegetales de árboles cortados.

Se habilitan residuos vegetales generados por terceros, cabe aclarar que las acciones de "siembra de árboles" ornato y embellecimiento no son actividades y/o funciones desempeñadas por la empresa de aseo del área de prestación aquí discutida, además el bordeo de los canales (fuentes de agua), es competencia nuestra únicamente en la parte que da hacia el área o vía pública (siempre y cuando se encuentre dentro de las áreas públicas para atención de acuerdo con el PGIRS de la ciudad de Bogotá), ya que; la parte interna es competencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, adicional a ello todas las actividades bien sea poda de arboles (Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018, cabe aclarar que los cuerpos árboles a podar deben tener registro SIGAU el cual es generado y proporcionado por el Jardín Botánico José celestino mutis, y la Secretaria distrital de ambiente), corte de césped (el servicio de corte de césped para realizar una intervención entre los días 10 al 15 de enero de 2024. Como el costado oriental y el costado occidental de la Avenida Guayacanes entre la Calle 10 y la calle 6D ya están en los esquemas operativos de corte de césped) se atienden únicamente por ciclos debidamente definidos.

Frente al marco normativo se cita que para la poda de árboles:

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Frente al marco normativo se cita que para el corte de césped:

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo: Se excluyen las actividades de ornato y embellecimiento.

Así mismo se recuerda al usuario que sobre la zona al efectuarse diferentes obras de maya vial, entre otras es deber de los concesionarios que efectúen dichas obras las adecuaciones viales, peatonales que se hubiesen acordado en los respetivos contratos generados con el distrito, que además es competencia de dichos concesionarios el adecuado manejo de los residuos solidos que se generen producto de intervenciones sobre el área pública, por lo cual el usuario debe tener presente el generador de cada residuos y la competencia para la habilitación de los mismos.

Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a las normas de convivencia conforme lo estipula el artículo 111 de la ley 1801 de 2016 y lo pertinente al decreto distrital 014 de 2023, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas actuaciones.

Por último, respecto al comportamiento de los operarios, no es posible generar una atención de fondo a la misma en el entendido de que, No es claro a que personal se refiere el usuario, es decir; de forma detallada el día y la hora en la cual se presentaron los hechos y el nombre de la persona la cual manifestó o participo en el comportamiento descrito por el peticionario, sin embargo; con el fin de generar una atención integral a la presente se procederá a informar al

coordinador operativo respectivo

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia